

de las Corporaciones Locales; suplente, doña María del Amparo de Navasqués y de Pablos, Jefe de Sección de Administración Local.

En representación de la Abogacía del Estado: Don Juan Morros Sardá, Jefe de la Abogacía del Estado; suplente, don José Luis Rebuñal Patiño, Abogado del Estado.

Secretario, don Carlos Sánchez de Vivar y López, que lo es de Ayuntamiento; suplente, doña Natalia Liste Abelenda.

Tercero.—La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las diez horas del día 5 de octu-

bre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Consistorial.

Cuarto.—Realizado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, ha dado el siguiente resultado:

1. D. Emilio Dopico Dorrio.
2. D. Francisco Javier Alonso Moraleja.
3. D. Juan Bautista Gerpe Castro.

Narón, 8 de julio de 1976.—El Alcalde, Antonio Sánchez Berbis.—5.589-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15308 REAL DECRETO 1875/1976, de 18 de junio, por el que se indulta a Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia.

Visto el expediente de indulto de Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de uso de documento mercantil falso, a la de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Cruz Jesús Urdiciain Valencia del resto de pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, por el primero de los citados delitos.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15309 REAL DECRETO 1876/1976, de 18 de junio, por el que se indulta a Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange.

Visto el expediente de indulto de Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión menor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Angélique Marie Elisabeth Helena de Lange del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15310 REAL DECRETO 1877/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Valeriano García Sanz.

Visto el expediente de indulto de Valeriano García Sanz, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia

de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de ocho delitos de robo, a la pena de cinco años de presidio menor por cada uno de ellos, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Valeriano García Sanz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15311 REAL DECRETO 1878/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Michel Parent.

Visto el expediente de indulto de Michel Parent, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de doce años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Michel Parent, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años y seis meses de igual prisión, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15312 REAL DECRETO 1879/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ibars Cami.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ibars Cami, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Ibars Cami, conmutando la pena impuesta por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15313 REAL DECRETO 1860/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Mercedes Vara Ballesteros.

Visto el expediente de indulto de Mercedes Vara Ballesteros, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco la condenó, como autora de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa conjunta de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Mercedes Vara Ballesteros, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15314 REAL DECRETO 1861/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Luis Trullen Sesma.

Visto el expediente de indulto de Manuel Luis Trullen Sesma, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y veinticinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Luis Trullen Sesma, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15315 REAL DECRETO 1862/1976, de 18 de junio, por el que se indulta parcialmente a Carlos Guillermo Suero del Pozo.

Visto el expediente de indulto de Carlos Guillermo Suero del Pozo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Toledo en veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de malversación de fondos públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y ocho años de inhabilitación absoluta; como autor de un delito de falsificación en documento público, a la pena de un año de presidio menor y multa de cuatro mil pesetas, y como autor de dos delitos de falsificación en documentos mercantiles, a las penas de seis meses de arresto mayor y multa de tres mil pe-

setas por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Carlos Guillermo Suero del Pozo, conmutando la pena impuesta por el primero de los citados delitos por la de cuatro años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia en cuanto a las otras penas impuestas por el mismo delito y a las de falsedad en documento público y falsedad en documento mercantil.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15316 REAL DECRETO 1863/1976, de 18 de junio, por el que se indulta a Clemente Noguerras Lacasa.

Visto el expediente de indulto de Clemente Noguerras Lacasa, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en diez de julio de mil novecientos setenta, como autor de cuatro delitos de hurto, a las penas de once años de presidio mayor por cada uno de ellos, y como autor de dos delitos de hurto, a la pena de siete años de presidio mayor por uno de ellos y de dos años de presidio menor por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Clemente Noguerras Lacasa del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en aquella sentencia.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

15317 REAL DECRETO 1864/1976, de 18 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922 en relación con la ejecución de sentencia del título de Conde de Obedos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Primero.—Queda revocado el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, que convalidó la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Conde de Obedos, a favor de don José Joaquín Gómez de Barreda y Salvetti.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión del referido título de Conde de Obedos, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, expedida en virtud del anterior Decreto, con devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expide Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Obedos a favor de don Alonso de Heredia y del Rivero, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE